

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el día 27 de mayo de 2022, las partes solicitaron de común acuerdo la suspensión del proceso, queda para proveer. 03 de junio de 2022. Sírvase proveer.


LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 800
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL S/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00366-00
Junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A**, coadyuvada por la demandada-**MARÍA DEL CARMEN GAVÍRIA MUÑOZ**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso presentada de común acuerdo por el apoderado judicial del Ejecutante-**BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y la Demandada-**MARÍA DEL CARMEN GAVÍRIA MUÑOZ**, hasta el día **30 de agosto de 2022**, es procedente, conforme el numeral 2 del art. 161 del Código General del Proceso, se accederá.

2. Ahora bien, como la señora **MARÍA DEL CARMEN GAVÍRIA MUÑOZ**, solicita se le tenga notificada por conducta concluyente, toda vez que tiene conocimiento del presente proceso, se dará aplicación a artículo 301 del Código General del Proceso y, en consecuencia, operará la Notificación por Conducta Concluyente de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, a partir de la ejecutoria de la providencia que ordene la reanudación del proceso. Por tanto, con la notificación por estado, se enviará correo electrónico a la demandada a través de la secretaría, dándole acceso al expediente digital, garantizándoles así su derecho de contradicción.

L1804

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38, -Segundo piso

Tuluá, Valle del Cauca

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**
Valle,

RESUELVE:

1º.- TENER a la señora **MARÍA DEL CARMEN GAVÍRIA MUÑOZ**, **notificada por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, **a partir de la ejecutoria de la providencia que ordene la reanudación del proceso. Advertir** que para los fines previstos en el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se le concede el término de tres (3) días para retirar copias de forma magnética, a partir de la ejecutoria de la providencia, que ordene la reanudación del proceso. Vencido comenzará a correr el término que se le concede de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

2º.- ENVIAR por secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permita a la señora **MARÍA DEL CARMEN GAVÍRIA MUÑOZ**, acceder al expediente digital a la dirección electrónica: carmengaviria2022@gmail.com.

3º.- ORDENAR la suspensión del proceso, hasta el día **30 de agosto de 2022**, según lo solicitado por las partes.

4º.- VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, **se reanuda de oficio.**-Art. 163 último inciso del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcec153e8cc50a44d4cad50c6a22a38077e2393c65da0f5da473bd7b8fe6bf0**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>